

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 60262**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 13-40023

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 40553 del 05 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "VEHÍCULO DEL TIPO DE MONTAR SOBRE UNA SILLA", al estimar que con la respuesta presentada al requerimiento de forma, no se aportó el documento de cesión de derechos del inventor, conforme lo establece el artículo 26, literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de agosto de 2013, con el número 13-040023-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la solicitante que "...es necesario realizar un estudio del documento de cesión aportado tanto en la solicitud de patente como en la respuesta al requerimiento realizado por la SIC. Por cuanto, según la Dirección, el documento presentado no satisface las exigencias de carácter jurídico teniendo en cuenta que el documento de cesión aportado no contiene la cesión expresa del derecho sobre la invención titulada VEHÍCULO DEL TIPO DE MONTAR SOBRE UNA SILLA (...).

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la presentación de este documento demuestra el interés inequívoco del solicitante de continuar el trámite de la solicitud de la patente de invención que nos ocupa, y que los hechos que dieron origen a la declaración de abandono no obedecen más que a un error involuntario, y a la buena fe de la suscrita al momento de atender el requerimiento oficial."

A continuación señala: "... el inventor afirma bajo la gravedad de juramento que el documento de cesión que firmó el 14 de enero de 2013 (el radicado inicialmente en Colombia) estaba dirigido a la invención titulada VEHÍCULO DEL TIPO DE MONTAR SOBRE UNA SILLA el cual se iba a presentar en la solicitud de patente de Colombia que reivindicaba la prioridad JP-2012-039785 del 27 de febrero de 2012.

En dicha declaración el inventor también declaró, bajo la gravedad de juramento, que estaba al tanto y tenía completo conocimiento de que estaba cediendo la invención titulada VEHÍCULO DEL TIPO DE MONTAR SOBRE UNA SILLA para una nueva solicitud de patente en Colombia que reivindicaba la prioridad JP-2012- 039785 del 27 de febrero de 2012 a pesar del hecho de que el título no estaba incluido en el formato de cesión.

En efecto, como se evidencia la cesión de derechos sobre la invención que nos ocupa, sí se realizaron, los documentos si se certificaron y legalizaron de acuerdo con los requisitos del Código de Procedimiento Civil. Por lo que no es de recibo que este Despacho, por un error

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 60262**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 13-40023

*de forma, declare abandonada una solicitud de una patente de invención."*

Haciendo referencia al artículo 39 de la Decisión 486, la sociedad recurrente señala que: *"En estricto sentido, la norma transcrita se refiere al evento en que el solicitante no de respuesta al requerimiento de forma, y no al evento, como el que nos ocupa, en que el solicitante de respuesta pero comete un error al hacerlo, en este caso, agregarle al nombre de la invención. Al ser el abandono la consecuencia del incumplimiento, significa que la intención del legislador es que la autoridad competente no continúe el trámite de solicitudes sobre las cuales se ha perdido el interés. Por esto, no se habla de rechazo, sino de abandono. En sentido contrario, responder a los requerimientos realizados por la SIC, implica la existencia de un interés y por lo tanto, la declaración de abandono no sería procedente.*

*Aunque con el presente escrito no se intenta invocar el error cometido en beneficio propio, sí se pretende lograr que prevalezca el derecho sustancial de mi representada a continuar con el trámite de la solicitud de la referencia, sobre el cumplimiento con un error meramente formal que lo ha llevado hasta esta instancia."*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2013 el solicitante atendió de forma oportuna el requerimiento contenido en el Oficio N°5013 notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, sin embargo, tal y como lo admite el mismo solicitante, con la respuesta presentada no se aportó el documento en el que consta la cesión de derechos del inventor a favor del solicitante debidamente diligenciado.

*Señala el solicitante que: "(...) es importante tener en cuenta que la presentación de este documento demuestra el interés inequívoco del solicitante de continuar el trámite de la solicitud de la patente de invención que nos ocupa, y que los hechos que dieron origen a la declaración de abandono no obedecen más que a un error involuntario, y a la buena fe de la suscrita al momento de atender el requerimiento oficial"*

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida se hace con la presentación del recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 40553 del 05 de julio de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 60262**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. N° 13-40023

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 40553 del 05 de julio de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

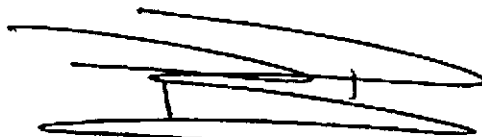
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor  
**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**  
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓